



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES VALORES EN FAMILIA S.A.S NIT 901.211.975-1
DEMANDADO: FERNANDO JAVIER GÓMEZ VILLA CC N° 73.168.665 KATIA ELENA CASTELLAR BARRIOS CC N° 33.273.449
RADICADO: 13001-41-89-005-2022-00183-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que las partes presentaron memorial visible a folio 08 del expediente digital, mediante el que presentan acuerdo de pago. Sírvase Proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el memorial allegado, observa el despacho que, sería esta la oportunidad dar trámite a la solicitud de la referencia, no obstante, advierte el despacho que dicha solicitud no tiene claridad en cuanto a la finalidad de la misma, toda vez que, si bien, se manifiesta haber transado la obligación por un valor de \$26.112.000, y que dicho valor será cancelado con los títulos judiciales que se hayan causado en el proceso, razón por la que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, lo cierto es que, revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que no hay títulos suficientes para el cubrimiento total de la obligación, ya que hasta la fecha hay un solo título por valor de \$1.127.737.00.

De otro lado, en atención a que con la presente solicitud no se requiere claramente, **terminación por transacción o por pago total de la obligación ó suspensión del proceso (con la salvedad de que los efectos de cada una son distintos)** se conmina entonces a las partes a aclarar su solicitud, en cuanto a que si es transacción, lo que se debe solicitar es la **terminación anormal** del proceso de acuerdo al 312 del CGP, si es pago total de la obligación, se debe solicitar la terminación normal del proceso, de conformidad con el artículo 461 CGP, y si es suspensión del proceso, se debe solicitar la misma conforme al 161 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR a las partes a aclarar la solicitud presentada.

SEGUNDO: Hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA FERNANDA ROCA
JUEZ**

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO N° 021
DE FECHA: 21 - 06 - 2022
MELISA REINEMER VILLALBA SECRETARIA

Firmado Por:

**Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4317fe2b1829cf05f9dbc342e4d13aa493da5ca983ce9df946629c90a5380d5**

Documento generado en 21/06/2022 09:08:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**